

tolome Diaz Padre Genl & Tenores; a quienes se
instruhi de sus Respetivos Empleos segun kmltan
nombrados en cuya virtud y hecho el juramento q
se Aguiere p. los dhor. Pablo Laseo y Jhor. Lucas
Alcalder elector ofreciendo administrar Justicia y de
fender la limpieza y pureza de la Virgen Maria Ma
se puso al primero la Vara alta de Justicia subdi
vinto lo primero con el segundo y tomando su asiento en
el estrado, en seguida Repetico igual diligencia y ju
ramento con los demas contenidos en esta diligencia y
todos los referidos p. el juramento q han hecho ofrece
ron cumplir exactamente con sus deberes y defender la
Pureza y Limpieza de Maria Ma y en su consecuencia
se les dio posesion de sus Respetivos Empleos, sentandose en
senal de ello en sus correspondientes asientos; juras por
ciones fueron dadas y tomadas quietas y pacificas sin con
tradicion alguna y asisto. se dio por concluida esta diligen
cia q firmaran esados como acostumbrados fce=

Pablo Laseo Antonio Lucas Francisco

Francisco Metcal Senal + Jhor Lindio

Senal + Jhor. co Bast. Monge

Joquin Lucas Luis Hernandez

En no

Diligencia En la villa de Toluca en primero de Enero de mil ochocientos

Se dar
Cuenta al
Ayuntamiento
de la villa de
Buenos Aires

cientos y seis: Quando juntos y conguagados los señores Pablo La
nejo y Antonio Lucas Alcaldes Ordinarios & ambos Corregidor y
Demas señores capitulares q. abajo firmaran y señalaran como
acostumbran. Yo el infrascripto Es. no de cuenta a las Ordenes
Comunicadas por los señores Presidente Gobernador y Alcaldes
del primer A. de Audiencia de Sevilla, leyendoselas e in-
terrogendolos de ellas, yna el año de ochenta y ocho, yna de ocho-
cientos y yno, yna de ochocientos tres yna de noventa y una
y yna de noventa y siete, y la demas comunicadas
para la percepcion de contribuciones, Estancos, Dage y
malos enajenados, como la q. trata de visitar los Reor-
dos veces cada semana; Ensenas instituidas de ella de-
neron estaban prontos al cumplimiento y obediencia de lo que

Pablo Pardo Antonio Lucas Juan dias
Francisco de Araya Señal + del Sr. Indico
Dant me Monge

Señal + del Sr. Indico
Francisco de Araya Señal + del Sr. Indico

En la villa de Buenos Aires en primero de Enero de mil ochocientos y
seis Quando juntos en sus casas de Ayuntamiento los señores Pa-
blo Pardo y Antonio Lucas Alcaldes & ambos Corregidor y Demas
señores capitulares q. abajo firmaran y señalaran como acostumbraban
ante mi el Es. no de la villa Ensenas se hacia preiso por
el mucho Desorden q. se experimenta habien de firmar Auto de
Don Sobierno q. cada veino de esta villa y de los Pueblos
Comuneros quenden y cumplan lo q. fuere Ordenado q. sea
beneficio para el comun y q. tenga efecto se proveyeron

Auto de
Don
Sobierno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

apitulos siguientes

Primera En los vios publicos, secretos, Camillas
truenos, ni otras partes donde haya lieones se prohibe
haya conuinchos ni embriagueses pena de por durados y
si lo Dueños de las aras de error lieones los permitieren
o truenos dentro de ellas auer en igual pena

Itm se prohibe q. ningun vecino pueda soltar los
sebores de su faja p. q. anden q. las calles bajo la
multa de ocho r. cada cabeza q. fuere aprehendida: y
todas las q. tubieren p. andar de. Los sean grandes o
pequenas las tengan en las inmediaciones del Pueblo y
las han de tener media legua distante p. lo menor, na
jo la multa de por r. cada cabeza y las fortas y guaras
por cada de. q. se aprehendiere en los vios de la fuente
padroner, el Valle Prado el Padre Mendez y de. —

Itm se prohibe la entrada apartar con los ganados en las
Corrales, y sin el vino de. p. aso, bajo la multa de por r.
cada cabeza menor y quatro de. mayores

Itm Que en los vios de. Valle, Padroner, foto de. y de.
Dehenas, como ganados no entren ganados extraños apa
ta. pena de por r. cada cabeza menor y quatro de.
y aprehendiendo apropiacion de la malicia con q. se haga



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO 32
M II OCHOCIENTOS SEIS.

It. se prohibe la entrada apartar toda especie de Ganado en las cementsas y sus fincones, pena de dor y cada cabeza menor y quatro la mayor, y las cortar y siendo pira a proporcion de la malicia.

It. Que ningun vecino q. no sea comunero con esta Villa queda traher su Ganado apartar en el termino pena de un Real cada cabeza menor y dor la mayor y las cortar, y los comuneros partaran en siete terminos en todo sus valdidos antecedendo presentarse en la Es. la de cabildo con la guia del Ganado y hacer constar su propiedad y concertando para su conuengo y no haciendolo seran denunciados y penados con la multa de un Real cada cabeza menor y dor la mayor y las corras; y si hubiere mucho tiempo q. hayan disputado este termino seran castigados los q. no sean comuneros conforme el tiempo q. lo hayan disputado.

It. Que los Abatecedores y vendedores no quedan vender comestibles sin la correspondiente portuana, valiendose p. ello de los pesos y medidas sellados bajo la multa de dor ducados p. la primera vez y a proporcion las demas.

It. se prohibe a todos los vecinos dueños de Ganados de esta Villa q. trahigan sus Ganados sin ganadero bajo la multa de dor ducados.

It. Que los Baqueros y demas Ganaderos acuso cargo citen los Ganados hayan de custodiarlos de noche p. impedir los danos que se estan experimentando pena de dor ducados por

la primera vez q' dolo por la segunda
Ita Que los Menegueros y Indios Rembrados ha
yan presente e si guardalos sinche bajo la multa
de dos ducados

Cuyos particulares, Por ser Capitanes, Mandaron
q' p. en puntual obediencia desde luego luego, repu
bligue por medio de edicto q' se fize en el vno acortum
brado p. q' llegue a noticia de todos y no se alegue ig
norancia Si lo acordaron Proveyeron y Manda
ron don fce

Francisco Mota
Pedro Pareja Antonio Lucas Francisco
Simon Pantoja Señal me + Mr. Indio
Señal + Mr. Ego Indio
Joaquin Lucas Luis Bermudez
Cen no

En los En los en the dia mes y año de el Es. forme e hize
Edicto y finar el edicto Prebenido anteriormente segun se orde
na don fce

Bermudez
Cen no



Mil ochenta y ocho i maravedis.

SELLO TRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

D. Jeronimo Moreno y Poca Cab. Proposo del con de
Montera Alq. mayor del Santo Tribunal de la Inguiricion
de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla y Teniente del
Cam. S. Duque de Medina Celi, San Sebastian y Alcalá de
Toledo presente el vno y nombro p. Alguacil mayor
de la Villa de Hinojosa una de las de esta Ciudad a
Juan Tinado vecino de esta Villa. y mando a l. Com. p. ut.
y l. de ena q. p. n. en un Ayuntamiento. lo Kaban al uso
y Exercicio del dho. oficio, y le den la posesion de el
Kiviendole en persona el Juram. de solemnidad a cortum-
brad, q. yo p. p. presente lo he p. Kabit, caro q. p.
el dho. Com. o p. alguno o algunos. del no Ká admi-
tis, y le hagan guardar todas las Honrras, gracias
mercedes, franqueras, libertades, Exempciones, Pre-
rogativas, c. n. m. n. d. e. s. q. u. e. l. e. d. e. v. e. n. s. e. n. g. u. a. r. d. a. d. a. s.
y le acudan y hagan acudir con todos los sacros e
m. l. u. m. e. n. t. o. s. y d. e. m. a. s. a. p. r. o. v. e. c. h. a. m. t. o. s. a. l. d. h. o. o. f. i. c. i. o. r. o-
c. a. n. t. e. s. y p. e. r. t. e. n. e. c. i. e. n. t. e. s. b. i. e. n. y. c. u. m. p. l. i. d. a. m. y. s. e. p. u. n.
p. e. r. s. i. v. i. e. r. o. n. y. d. e. v. i. e. r. o. n. p. e. r. s. i. v. i. r. y. l. l. e. v. a. r. l. o. s. d. e. m. a. s. s. u. s.
a. n. t. e. r. i. o. r. s. N. e. d. o. y. P. o. d. e. r. y. f. a. a. l. t. a. d. q. q. e. n. l. a. d. h. a. b. a.
i. n. t. e. r. m. i. n. o. y. j. u. r. i. d. i. c. i. o. n. p. u. e. d. a. t. r. a. e. r. y. t. r. a. i. p. a. v. a. n. a.
a. l. t. a. d. e. J. u. r. t. d. e. d. e. p. r. i. m. e. r. o. d. e. E. n. e. r. o. d. e. l. c. o. r. r. a. n. o.

No cumplian au penade cada veynte mil mrs aplicas
a la semana de 1000 mrs

Almoxarife de la Real Hacienda de
Almoxarife Mayor de la Real Hacienda de
hago al mencionado Juan Frazz mediante ha



verapado la Doblada y toca al Exmo Sr. Duque
de Alcalá. fecho en Sevilla a dos de Enero del

año de mil ochocientos seis

D. Gerónimo Moreno Ventura Ruiz
y Roca
Sr. E. F. J. J.

Fundo de Almoxarife Mayor de la Real Hacienda de Alcazar de San Juan
para Juan Frazz para todo el presente año de
1806

Cum dim. tot. **En la Villa de Hinojosa** en cinco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A noventa y seis mil ochocientos y seis estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre los señores Alcaldes de ambos Estados y demas señores capitulares e abades firmaran y señalaban como acostumbraron, en su casa de Ayuntamiento se presento el Sr. Fr. L. Fr. L. Fr. L. el antecedente Titulo de Aguacil Mayor el q. vinto el Sr. Fr. L. acordaron su cumplimiento, y en su consecuencia se le dio al referido el juramento y solemnidad acostumbrado y se le dio posesion de enunciar en el empleo poniendole la vara alta y turpida en la mano y tomo el acento q. le corresponde, ofreciendo ejercer el empleo con integridad y pureza; cuya posesion se efectuó quieto y pacifico. Y se dio p. conclusa esta diligencia.

Se le dio p. fe.
 Pablo Pardo Antonio Lucas Francisco
 Señal + el Sr. Sindico Juan + el Sr. Oidor
 Joa. + Lucas
 Simon Baran Señal + el Sr. Sindico Juan + el Sr. Oidor
 Señal + el Sr. Sindico Juan + el Sr. Oidor
 Juan + el Sr. Sindico Juan + el Sr. Oidor
 Juan + el Sr. Sindico Juan + el Sr. Oidor

En la villa de Mexico en seis de Enero mil ochocientos y seis.

estos y sen don sr. Pablo Canes y Antonio Lucas M.
 calder Ordinario y ambos Estados y demas sr. Capitulares
 q. abajo firmaran y sen alanan como acostum-
 bran. Estando juntos y congre-gados en sus casas noturnas
 niento como lo han rido y costumbre p. el efecto nom-
 brar Repartidores p. el presente año, q. en llegando el
 tiempo oportuno repartan al vecindario con toda intelligen-
 cia lo correspondiente a las contribuciones. Habiendo oho-
 rrer votado cada uno en su respectivo lugar acordaron y
 nombraron r conformidad p. dho. fango a Diego de an-
 toñon, a Antonio Fernandez Juan Juan. Fran-
 co. Caber ar vecino a esta villa rageros r toda in-
 tegridad y confianza mandaron r se haga saber
 p. su inteligencia y gobierno: A lo acordaron y
 belleron sumis. Los fcs. — Simon Fernandez

Pablo Canes

Ant. Lucas

Francisco

Francisco

Señal me. +
Plant.

Al. r. Indico
Monge.

Señal +
Frag.

Indico
Lucas

Qui. Bermudez
Cen.

En la villa rtingon en nuebe r sechero r mil
 ochocientos sen estando juntos y congre-gados como
 lo han rido y costumbre don sr. Pablo Calder de
 ambos Estados y demas sr. Capitulares q. abajo
 firmaran y sen alaran como acostumbran: Por
 fcs. r Joaquin Lucas Indico r jamun r pidio
 q. respecto r hayane la dehera de Propio rembra
 da p. los vecino r esta villa y hallane lindando
 con ella la dehera nombrada Boyar r rta que



Quarenta mavedis.

SETO QVARTO, QUAREN-
TA MAVEDES, AÑO DE
MIL OCHOCEINTOS SETS.

se introducen los Ganados de labor y otros por
estar en un sitio muy distante de la Poblacion, en
tor se introducen en la de Propios haciendo in-
numerable daño en sus sementeras, y p. q. el
tos daños se corrijan y no baxar a mas, pedia
q. desde luego p. Sumo. se serrase la Referida
dehera de labor, prohibiendo la introduccion de
Ganado de labor. Que p. ningun Titulo tienen
privilegio p. gozar con este titulo de labor, y de
mas q. se introducen bajo las penas q. se ha
ven establecidas, ya p. Auto y Bula de Gobierno,
como p. las R. Ordenes q. se han establecido:
Lo q. oido p. Jhor. Jhor. mandaron: Que se
pacto ser tan justa y notoria la Referida pro-
hibicion, se fize edicto en el sitio publico y
acostumbrado mandando senar la Referida dehe-
ra hasta el ultimo dia del mes de Mayo y desde el
primero de Junio solo introduciran los vecinos en
ganado de labor y no otros bajo las mismas penas,
y en el tiempo de esta Prohibicion no se senala ni
tis p. el ganado de labor respecto a tener m. de tener
torio y abundancia de Pastos, como es el
Mante, poto. y Gelo, Arroyo de la ma-
yon, Las Cañerías, Laberas, Paray,

y mas y seis leguas al termino de
Baldion. y este suobito por lo que
beyeron y sus señores de y sea

Pablo Panes

Ante Lucas

Señal + al P. Indico
Barr. Monge

Señal + al P. Indico
Joaq. Lucas Juan & moro
Simon Panes

Luan Frado

Quis Bermudez
Cen^{no}

Edicto Enatto. dia se formo el edicto que ben-
do extencio a quanto se ordena el
qual se fizo en las puertas de la casa
capitulares citio acostumbrado de
sea
Bermudez
Cen^{no}

Acuerdo En la villa y tingos en veinte y ocho de Febu-
no mil ochocientos seis. Los señores Pablo Panes
y Antonio Lucas Alcaldes Ordinarios de ambos
Reynos y demas señores capitulares q. componen el
Concejo Justicia y Reprimiento de ella; estando
juntos y congregados como lo han de uso y costum-
bre; p. la determinan sea la contribucion impuesta de
los quatro mrs. en quantillo devino al q. se consuma
habiendo conferenciado sumis. sea el particular lo q.
tuvieron q. conveniente, habiendo oido alor Sindicos
de conformidad acordaron se compareciere en el mi-
mo acto a Josef Enxique v. no de extra. y acuyo cargo

están las Parillas de esta villa; y se le haga entender dha.
contribucion, y en los terminos q. p.uede mas conveniente
se ajuste lo q. le deba contribuir p. esta razon; y habiendose
así verificado y mediado las Reconvenciones oportunas al
finamente, se conformo el referido Jefe Enrique el pa-
gar lo q. le corresponda con Respeto a cien ann. de vino
con Respeto al Manco de abila y Thor. y se capitularon con-
siderando sen la propuesta favorable p. el bien comun,
se conformaron con ello y mandaron se formalize la
correspondiente obligacion p. parte de dho. Enrique
y en su consecuencia este al cumplimto de lo q. ba ex-
presado, y de q. ha de satisfacer los quatro mrs. en q.
de vino y las cien ann. insignuadas segun el manco de
abila, quando sele pida p. Sumos. al cumplimto de
todo. Obligo sus bienes y Persona habidos y p. haber
y no poder cumplido alor. Ser Jueces y Justicias el Rey
Nuestro Sr. de qualquiera parte q. sean p. q. aello le
compelan y apremien como sentencia p. usada en au-
toridad de cora jurgada p. lo qual Renuncio todas las
Leyes fueros y dotos. en su favor y defenra, así lo dix-
o Alonso no fimo p. no saber siendo testigos d. Ma-
nuel de Paramo, d. Juan Monero y Jofe Barranco
vecinos de esta villa. Sumos. lo firmantan como acor-
timbra dos fee.

Francias

Pablo Barrio

Antonió Lucas

Juan Rodríguez

Señal y el indio
Juanquin Luig.

Señal y el indio
Bart. monoe

J. Luis Bermudez
Cn.



Por el Excelentísimo Señor Presidente de esta Real Audiencia, y Capitan General de la Provincia, en Oficio de quatro del corriente, se ha comunicado á esta Real Sala del Crimen por mano del Señor Gobernador de la misma la Real Orden que copio:

Real Orden.

He dado cuenta al Rey del adjunto Expediente que V. E. remitió con su Oficio de quatro del corriente, formado con motivo de la resistencia del Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, á entregar los Reos aprehendidos por la Jurisdiccion Ordinaria, y son cómplices del cabeza de Quadrilla Marcos Perez, que lo ha sido, y se halla procesado por la Militar, y asimismo de las reclamaciones de las Justicias de la Villa del Cerro, que solicitan se dexe expedita su jurisdiccion para proseguir la causa á dichos Reos; Enterado S. M. de todo se ha servido declarar; que en este, y otros casos semejantes conozca de todos la jurisdiccion en donde se halle el Reo principal, y no constando qual es, ó dudandose de él, la que primero empezó á conocer. «

Y dada cuenta en dicha Real Sala en Acuerdo extraordinario que celebró el veinte y seis del mismo, entre otras cosas, y teniendo presente que la Real Orden inserta evita las dudas, y demas recursos que pudieran ofrecerse sobre el conocimiento de causas, y entrega de Reos, en los casos y circunstancias que menciona, lo que es muy interesante tanto á la brevedad de la substanciacion de los procesos, y beneficio de los Reos, como al mejor despacho de la Sala, acordó que desde luego se librasen Cartas-Órdenes impresas por vereda, á las Justicias Ordinarias de los Pueblos de su jurisdiccion, con insercion de la expresada Real Ór-

den para que les conste, guarden, y executen su contexto, haciéndolo saber á los demas Jueces que en ellos tengan facultad de formar causas para su puntual observancia: colocándola el Escribano de Cabildo en los Libros Capitulares, y noticiándola á principio de cada año á los Alcaldes Ordinarios que sean nombrados, Corregidores, y Alcaldes Mayores que sucedan á los actuales: En cuyo cumplimiento lo comunico á V. para su debida execucion.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 30 de Abril de 1806.

D. Miguel de Escobar
y Romero.

Señores Justicias de *[illegible]* de *[illegible]*



Por los Señores Gobernador, y Alcaldes por S. M. de esta Real Audiencia, estando en Acuerdo extraordinario celebrado el día que se expresará, se proveyó el auto del tenor siguiente.

Auto. **En** la Ciudad de Sevilla veinte y seis de Abril de mil ochocientos seis: estando en Acuerdo extraordinario celebrado este día los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen por S. M. de esta Real Audiencia: Dixeron haberse notado en la Sala, que por las Justicias de los Pueblos de su jurisdicción, no se daba cuenta de la formación de las causas que ocurrían en ellos, según y en los términos que está mandado por los Autos de buen gobierno de la misma de diez de Febrero de mil setecientos noventa y quatro, y seis de Octubre de mil setecientos noventa y siete, que se les comunicaron por vereda, á pretexto de la mala inteligencia, ó interpretación que le han dado á el que tambien fue proveído por este Tribunal en quince de Junio de mil ochocientos quatro, é igualmente dirigido por vereda; de lo que resultaban, y podían resultar graves perjuicios á la buena administración de Justicia tan recomendada en nuestra legislación, y particulares Superiores órdenes, é impidiendo el poder dar la oportuna noticia por la Sala al Excelentísimo Señor

ACUERDO EXTRAORDINA-

RIO.

SEÑORES.

GOBERNADOR, D. PEDRO

MARIA GARRIDO.

ALCALDES.

D. JUAN AGUIRRE.

D. TEÓTIMO ESCUDERO.

D. JUAN CALZADILLA.

Gobernador del Supremo Consejo de Castilla cada tres meses con la exâctitud debida de las que se hubiesen formado en su distrito, en cumplimiento de las Superiores órdenes que á este fin se la han dirigido; y para la mejor observancia = Mandaron se libren Cartas-Órdenes impresas por vereda á las Justicias y Escribanos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de la jurisdiccion de esta Real Audiencia, para que sin perjuicio de lo determinado en su citado Auto de gobierno de quince de Junio de mil ochocientos quatro, cumplan exâctamente lo mandado por los de diez de Febrero de mil setecientos noventa y quatro, y seis de Octubre de mil setecientos noventa y siete: dando cuenta á la Sala de la formacion de todas las causas que ocurran en sus Juzgados, asi graves como leves, en que no deba sobreseerse á los diez de su formacion, con arreglo á la cortedad del delito de que se trata, y sujecion á la Instruccion de Corregidores; remitiendo testimonio de su prevencion dentro del preciso término de cinco dias por mano del Fiscal de S. M., con los requisitos, claridad y distincion prevenidas en los referidos Autos de gobierno, baxo la multa de veinte ducados, que se les exîgiran á la menor contravencion, ó retardacion, y de procederse á lo demas que haya lugar: Cuya Carta-Orden la coloquen en los Libros Capitulares, y los Escribanos de Cabildo de cada Pueblo la hagan saber á los restantes numerarios de él, y al principio de cada año á las Justicias que se elijan, y á los Alcaldes Mayores, y

Corregidores que sucedan á los actuales luego que se les ponga en posesion de sus empleos, para que ninguno pueda alegar ignorancia en caso de qualquiera falta de cumplimiento, ó inobediencia que ocurra= asi lo proveyeron, y rubricaron= está rubricado= D. Miguel de Escobar y Romero. «

Lo comunico á V. para su puntual observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 30 de Abril de 1806.

D. Miguel de Escobar
y Romero.

Señores Justicias de la villa de Amos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

venite y en el mes de Mayo de mil ochocientos y seis los
Pablo Paez y Antonio Lucas Maldonado Romanos, y am-
bos Encomendados ante mi el Es.^{no} Dixerón: Ataben Ruido la
antecedente del Orden y título de Buen Gobierno No. 11.
del Al. Anexas de la Audiencia de Sevilla, y en m. un-
ta obedciendo uno y otro con el respeto y veneración q.^e con ne-
ponde mandaron se que. y cumpla en todas sus partes
segun y como se ordena: Fh. lo Proveyeron y firmaron
Yo. de. do. fce.
Pablo Paez

J. Luis Bermudez
En.

En la villa de Jerez en doce de Junio de mil ochocien-
tos seis: Estando plantados y congregados en su lugar de Ayun-
tamiento los como lo han de uso y costumbre los que
se componen del Concejo, Justicia y Provedimiento de
esta villa, n.^a efecto de nombrar un Diputado de
quien p.^a haber fallecido D.ⁿ Juan Candido Muñoz
y p.^a el efecto hicieron comparecer ante si a todos
los señores de esta especie de Ganado y habiendo con-
parecido Cristobal Lunters, Fran. Es. Caberas, D.ⁿ
Juan Monera, Fran. Angeles, y Ant. Lozano; con
Sms. alts. de las capitulares se propuso y de comun
acuerdo y de conformidad de votos se nombro p.^a
Diputado del Ganado Seguar a D.ⁿ Juan Monera uno
de los señores, y habiendole sido así hecho en

tender alor de mar Cuadros p.^a f. nombre
sen otros dos segun lo Prebenido en la me
ba ordenanza de caballeria. Año mil
seiscientos ochenta y nueve; todos los otros
juadores en su consecuencia. Dixerón e
conformaban y conformaron con el d.^o ju.
an Florenso nombrado p.^r el Ayuntamiento
ento p.^r ser sugeto a toda su confianza y
con el Prebenido q.^e daba contento y conform
mes, q.^e no nombraban otro alguno p.^r otra
razones. Lo q.^e visto y entendido así p.^r los d.^{os}
sser familiares, confirmaron otro nom
bramiento en favor del d.^o Juan Florenso
p.^r habene verificado con la conformidad y co
mar circunstancias q.^e se demuestran, y man
daron, se le haga entender este acuerdo al d.^o
Juan Florenso, y p.^r poniendo Testimonio del
en el Exped.^{te} formado p.^r el M.^o de la Real Audiencia
Igual se proceda inmediatamente a su confirmacion
En lo acordado, Proveyeron, mandaron
firmaran sus d.^{os} como acostumbraban y
lo fce.

Juan Dias

Salvador Antonio Lucio Juan Moreno
Simon Juan
Juan Rodriguez

D. Luis Bermudez
Cm.

Señal del Sind.
mo. Bast. & Monge
len. del Sind.
n. + Lucy.
Tuag.

En la villa de Amos en



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.**

En primer día de Septiembre de mil ochocientos y setenta y seis. En
tando juntos el Concejo Justicia y Residencia de ella
en sus Casas capitulares árabeles lores. ^{er} Pablo Parejo
Alcalde de Primer Voto, Fran. Fixado Aguacil Mayor
Fran. Mota, Simon Naranco, Juan Rodriguez, y Fran.
Diaz. Reoridones de ambos estados, y no lo estubo el
Antonio Lucas Alcalde de segundo Voto p.^a haber fa
llecido citados: todo lo dho. ^{er} ante bien, p.^a d'efec
to y así todos juntos como lo han de uso y costumbre
p.^a ante mi el Es.^{no} y sabido Dixerón: Que p.^a quanto
este Concejo esta en la posesion de nombrar capitulares
y oficiales q.^e exercen y administran Justicia p.^a el año
proximo q.^e hade entrar de mil ochocientos y setenta y siete segun
lo producen las ordenanzas del Illmo. Cabildo de la M.
N. y M. L. Ciudad de Sevilla, las quales fueron explica
das y hechas saber p.^a mi el dho. Es.^{no} en su persona y
de dos fees. y p.^a q.^e se execute el expresado nombramien
to, y eleccion con arreglo a las citadas ordenanzas y orde
nes del S. M. y habiendo hecho dho. ^{er} capitulares ju
ramento conforme a dho. y arreglame. p.^a este nombramien
to a las ordenes del S. M. ordenanza y mandatos del
expresado Illmo. Cabildo, y proponen p.^a dha. eleccion
Personas sin tacha, idoneas, benemeritas, bien fiels y sin
pasion alguna, y p.^a ante mi el Es.^{no} no procedieron.

á hacer dhas. elecciones en la forma y manera
siguiente.

Primeramente por don. Juan Capitulares senom
bas y conformidad p. Alcalde y Primer Voto
en el Excmo. noble p. via y deposito y Juan Pre
sidente de la Junta Municipal y Proponga
votador a Juan Pabon Mayor.

El. La misma conformidad se nombra p.^a los
expresados ^a sin capitulares p.^a Alcalde de segun
do Voto y Tercer presidente La Junta de Conto
a Fernando Alonso Quintana

Yt. Tambien se nombra a conformidad p. lordes
ss. capitulares p. la casa de Aguacil Mayor
a Manuel Parejo

It. de igual conformidad se nombro p.^{er} los mismos
per capitulares p.^{er} Mexidon a primera Voto en el
errado Noble p.^{er} via a Deponto e Indibidos de
Junta Municipal a Propios a Antonio Fer
nandez

It. de la misma conformidad se nombra p.^{ra} Hon.^{ra}
Capitulares p.^a Residon de segundo voto en el estado
Noble p.^{ra} Via R. Depoito e Individo de la Tur-
ta Municipal R. Propior á Cristobal Vananfo
pina

Y se nombro en conformidad p.^a los S.^{res} Capitulares
p.^a Residencia el Primer Voto en el estado General
y Diputado y el Ponto a Valentin Diaz.

It. De igual conformidad p.^a dhor. S.^a capitulares y nom-
brados p.^a **D**ieron el segundo voto en el estado General
y p.^a Diputado al Ponto a Juan Maria Barera

It. De conformidad se nombra p.^a dhor. S.^a capitulares
a **M**ayor Consejo y Sindico Procurador General
vale p.^a Pablo Parejo y Para depositario y Propior

It. se nombra p.^a los mismos S.^a capitulares p.^a Alcal-
de de la Santa Hermandad en el Estado Noble p.^a bra
y Depoito a Juan Mbaro Diaz menor

It. se nombra p.^a dhor. S.^a capitulares p.^a Alcalde de la
sta Hermandad en el Estado General a Josef Monales
menor

It. se nombra p.^a los mismos S.^a p.^a Depoitaris de l
Ponto a Vicente Garcia

It. se nombra p.^a dhor. S.^a p.^a Receptor y Bullar a
Antonio Lambiano

It. se nombra p.^a los S.^a p.^a Padre General y Meno-
res a Sebastian Barrera

It. p.^a vista y Consejo se nombra p.^a dhor. S.^a capi-
tulares y conformidad a Cristobal y Talar
Juan Angeles menor

Y en esta conformidad los exonerados S.^a capitu-
lary **D**ieron p.^a conclusa, fenecida y acabada dhor.
elecciones y nombramiento q.^a han practicado segun
comprender con arreglo a Ordenanza y Ordenes de
S.^a M. el Rey. Nuestro S.^a p.^a ser los sugetos idone,

SETO PRIMO, OCHO Y OCHO DE
RAVENS, VNO DE
OCHO Y OCHO DE
SETO PRIMO, OCHO Y OCHO DE

«Где-то в 1940-е годы»



Dr. J. W. H. H. H. H.

de votes

Widow.

Chambers

Uttam?

Manuel Bandeira

que Transparencia de Vozes
Declaro.

[illegible]

de Cuba

Manuel Riquelme
Salvador

Manzana de Negrilla
Salvador

108/100

Titulo de Confirmacion de Alcalde Ordinario en el Estado
enoble en Deposito Mart. Salon Mayor p. el año de 1802

...a e niquei contendo semo de cada veinte mil m...
...da e niquei contendo semo de cada veinte mil m...
...da e niquei contendo semo de cada veinte mil m...
...da e niquei contendo semo de cada veinte mil m...
...da e niquei contendo semo de cada veinte mil m...

17

M. M. Juquin de Castro
de Solis

Juan. Juan. de
Vicente y Villanueva

Diego Guerrero
ysidoros

quoy
Juan Garcia de Vera
no es lar.

17

Titulo de Elecciones de nombram. de Just. y Capitulares p. a. a



Mil ochenta y ocho maaavedis.

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

Jerónimo Moreno y Rocas Caballero Profeso del Oñ. de Monte-
zar, Alguacil May. del O.º Tribunal de las Ing. y Perúentes, en igual Empleo
per eras M. N. y M. S. Cár. de Ser. por el Excmo. O.º Dug. de Medina Co-
li, y Alcalá D.º

Yo el presente nombro por Alguacil mayor de las Villas de
Ángel p. el a.º próximo venidero de mil ochoc. ^{tos} siete a Manuel Pa-
rejo V.º de dña. V.º y Mando al Consejo, Just. y Res.º de ella q.
fueren en las Casas de su Ayuntamiento como lo han de vro y confor-
me el día primero de Enero reciba del Surdoto. en persona el
Juram.º de Solemn. acostumbrado p. el vro de dña. V.º el qual
asi echo, y no de otra manera le dé la P.º de ella, y leguan-
dero, y hagan guardas todas las omras, gracias, y exco.º.
q. por rason del vro de dña. V.º le deven ser guardadas aco-
diéndole con todos los dñs. y Salarios q. por la misma deviere
haber p. lo q. ha de poder traer baxa alta de Just. en dña.
Villa, y no term. por todo el referido a.º y este Nombram.º ha-
ya en el surdoto. p. el fñs. de mi Volunt. y atento a haber pagado
la Dobra q. pertenece a dño. O.º Dug. Dado en Sevilla a diez
y siete de Diciembre de mil ochoc. ^{tos} y seis =

D.º Ger.º Moreno

y Rocas
Ca

Juan García de Neira
no
si elav.º

En la villa de Minofo en tres de Enero de 1582